



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO	050013105 018 2021 00049 00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VELEZ BETANCUR
DEMANDADO	COLPENSIONES.

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se observa memorial del 25 de septiembre de los corrientes mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó corregir la providencia del 15 de septiembre de 2023 ya que aparece como demandante la señora LUZ MARIA VALENCIA VANEGAS y para dicho proceso el demandante es el señor LUIS FERNANDO DE SAN JOSÉ VELEZ BETANCUR.

Pues bien, para resolver se trae a colación el artículo 286 del C.G.P. que consagra:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”

Teniendo en cuenta que el artículo relacionado permite la corrección en los casos de cambios o alteración de palabras, este Despacho corregirá el encabezado de la providencia del 15 de septiembre de 2023, notificada por estados Nro. 159 del 22 de septiembre de 2023, en el sentido que el nombre del demandante es LUIS FERNANDO VELEZ BETANCUR y no Luz María Valencia Vanegas.

En lo que respecta a la reiteración de la solicitud de la parte accionante de proceder a decretar el embargo, se exhorta nuevamente a la apoderada judicial para que si a bien lo tiene aporte certificado de habilitación de cuenta frente a la cual se pretende el embargo de los dineros del Sistema de Seguridad Social, tal y como fue requerido en providencia del 15 de septiembre de los corrientes; una vez allegado procederá el Despacho al trámite subsiguiente.

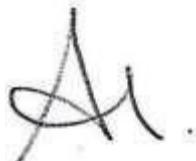
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el encabezado de la providencia del 15 de septiembre de 2023, notificada por estados Nro. 159 del 22 de septiembre de 2023, en el sentido que el nombre del demandante es LUIS FERNANDO VELEZ BETANCUR y no Luz María Valencia Vanegas, conforme a lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO. Se exhorta nuevamente a la apoderada judicial para que si a bien lo tiene aporte certificado de habilitación de cuenta frente a la cual se pretende el embargo de los dineros del Sistema de Seguridad Social, tal y como fue requerido en providencia del 15 de septiembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.^o 176 del 23 de octubre de
2023.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria

NVS